



ORDENANZA N° /04JM.-

POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE LA DEUDA POR EL CANON DE OCUPACIÓN PRECARIA DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO A LOS VENDEDORES DE LA VÍA PUBLICA (MESITEROS Y CASILLEROS) .-

VISTO: Los trabajos que viene realizando La Municipalidad de Ciudad del Este en el Micro-centro de la Ciudad, para el reordenamiento y la reconversión de la misma, procediendo a la recuperación de los espacios públicos y a la demolición de las Galerías en ellas construidas, y;

CONSIDERANDO: Que los trabajos arriba mencionados se han iniciados en el año 2003 y proseguirán aun en el presente año y años posteriores causando; aun con la mejor buena voluntad y organización, inconvenientes al normal desempeño de las actividades laborales de los Vendedores de la Vía Publica, con el consiguiente perjuicio económico que eso representa..-

Que el Art. 8° de la Ley 1294/87 Orgánica Municipal, concordante con el Art 17° inc. a y c de la misma normativa y los Art. 166° y 168° inc. 1 y 2 de la Constitución Nacional, determinan la Autonomía de las Municipalidades y la Autarquía presupuestaria, como así mismo la finalidad de dichas instituciones, y siendo el canon por ocupación precaria de bien de dominio publico, un ingreso contemplado en el Art 121° inc. f) de la Ley 1294/87 Orgánica Municipal, pudiendo por consiguiente el cuerpo legislativo comunal y la Intendencia Municipal Legislar sobre la materia, por tanto:

LA J.M. DE C.D.E, REUNIDA EN CONSEJO

ORDENA

1º) Exonerar del pago de la deuda por el canon de ocupación precaria de bien de dominio publico a los vendedores de la Vía Publica (Mesiteros y Casilleros) que se encuentran adeudando por dicho concepto a la Municipalidad de Ciudad del Este, hasta el mes de Marzo del año 2004, debiendo los mismos abonar por dicho concepto en forma normal y conforme a las Ordenanzas Vigentes, desde el mes de Abril del año 2004.- .-

2º) Los mesiteros y casilleros que se encuentran al día con sus pagos serán beneficiados con la exoneración del pago del mencionado canon por el resto del año 2004, debiendo abonar nuevamente por dicho canon a partir del mes de Enero del año 2005.-

3º) La Intendencia Municipal a través de sus dependencia administrativas competentes arbitrara los medios necesarios para la regularización de los registros de pago de las personas beneficiadas y la actualización de los datos de los mismos.-

REF.: "PROYECTO ORDENANZA EXONERACION DE DEUDA POR CANON POR OCUPACION PRECARIA DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO"

A INTENDENCIA MUNICIPAL:

Que, con referencia el pedido de dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza por la que SE DISPONE LA EXONERACION DEL PAGO DE DEUDA POR CANON EN CONCEPTO DE OCUPACION PRECARIA DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO A LOS VENDEDORES DE LA VIA PUBLICA(MESITEROS Y CASILLEROS) la Asesoría Jurídica , expone cuanto sigue:----

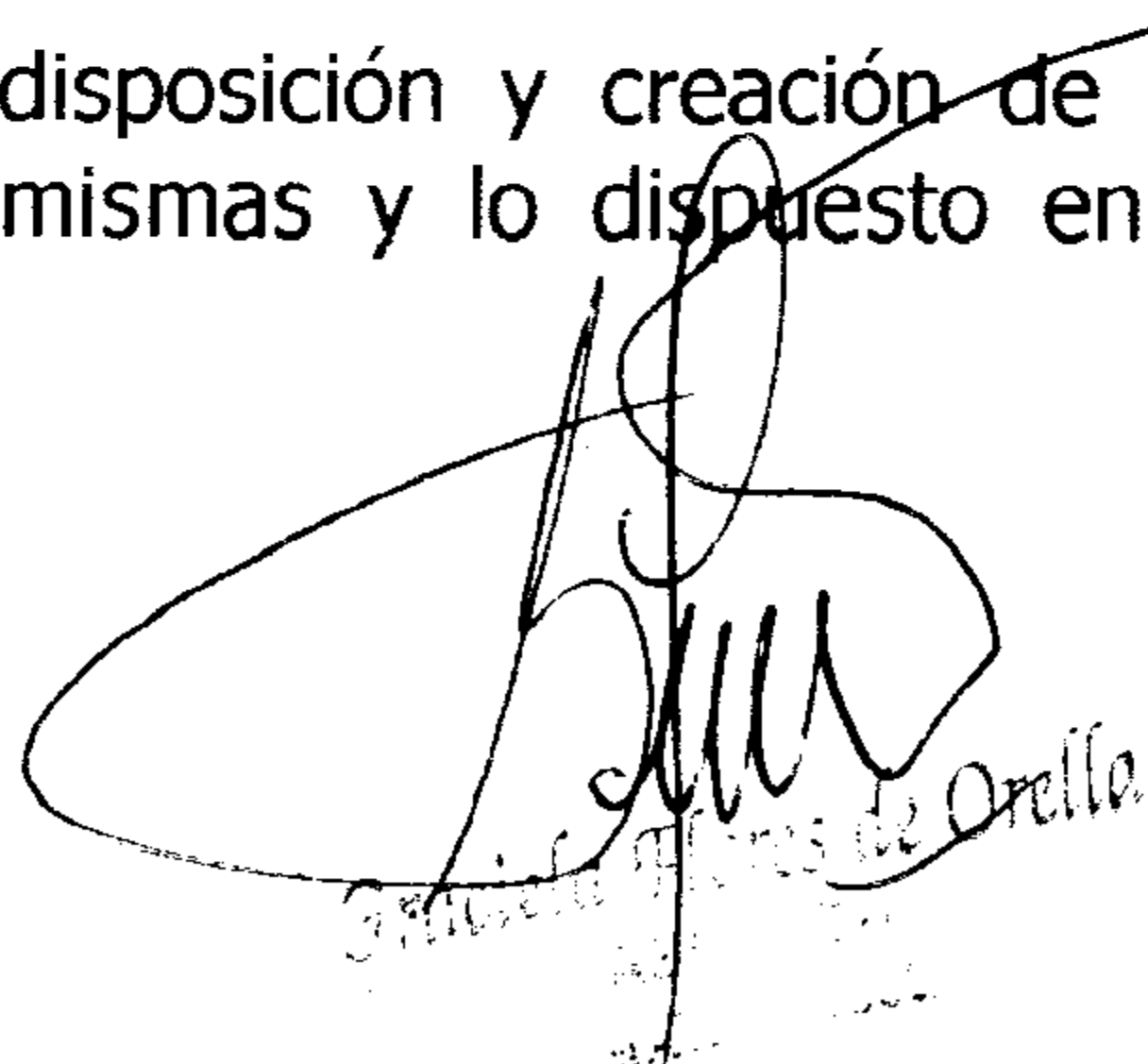
Que, realizado un breve análisis del proyecto en cuestión, puede comprobarse que el **proyecto** se funda en un caso excepcional, cual es la múltiple inconveniencia causado a los ocupantes de la vía publica por los trabajos que se esta realizando en el marco del proyecto denominado Reordenamiento del micro centro de Ciudad del Este, implementado por el Municipio desde el año 2003 y que proseguirá durante el año en curso.-----

Que, al respecto podemos significar, que en lo se refiere a las molestias que crea los trabajos que se viene realizando en el marco del proyecto de Reordenamiento del Micro Centro, es indudable, debido a que se tiene que arbitrar los trabajos con pedido de cooperación permanente de los mesiteros, casilleros y en general ocupantes precarios de bienes del dominio publico, que se han mostrado contestes con el proyecto, prestando efectivamente su cooperación ante los innumerables imprevistos que se tiene, debido a la naturaleza de los trabajos, especialmente las demoliciones y en general todos los trabajos que afectan al proyecto, que se han realizado y se realizaran hasta culminar el emprendimiento -----

En lo que se refiere al aspecto legal, es dable realizar la siguiente reflexión:

Que, de conformidad a las disposiciones del Art. 121 de la Ley 1294/87 Orgánica Municipal, el Canon es un ingreso previsto en el inciso inc. f) del citado articulo, del cual se concluye que es un ingreso de naturaleza no tributaria. En lo netamente impositivo, la Ley 620/76 Impositiva Municipal y su ampliatoria la Ley 135/91, el Canon por Arrendamiento se encuentra previsto en el Art. 123 , el cual dispone "**Se cobrara un canon por permiso de andamios, kioscos, mesa, puestos de venta, estacionamiento de vehículos y otros similares....**", cuyo **monto será establecido anualmente por Ordenanza Municipal, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino...**

Las normativas mencionadas definen los limites de disposición y creación de los ingresos señalados y atendiendo a las mismas y lo dispuesto en la



Asesoría Jurídica
Municipio de Ciudad del Este

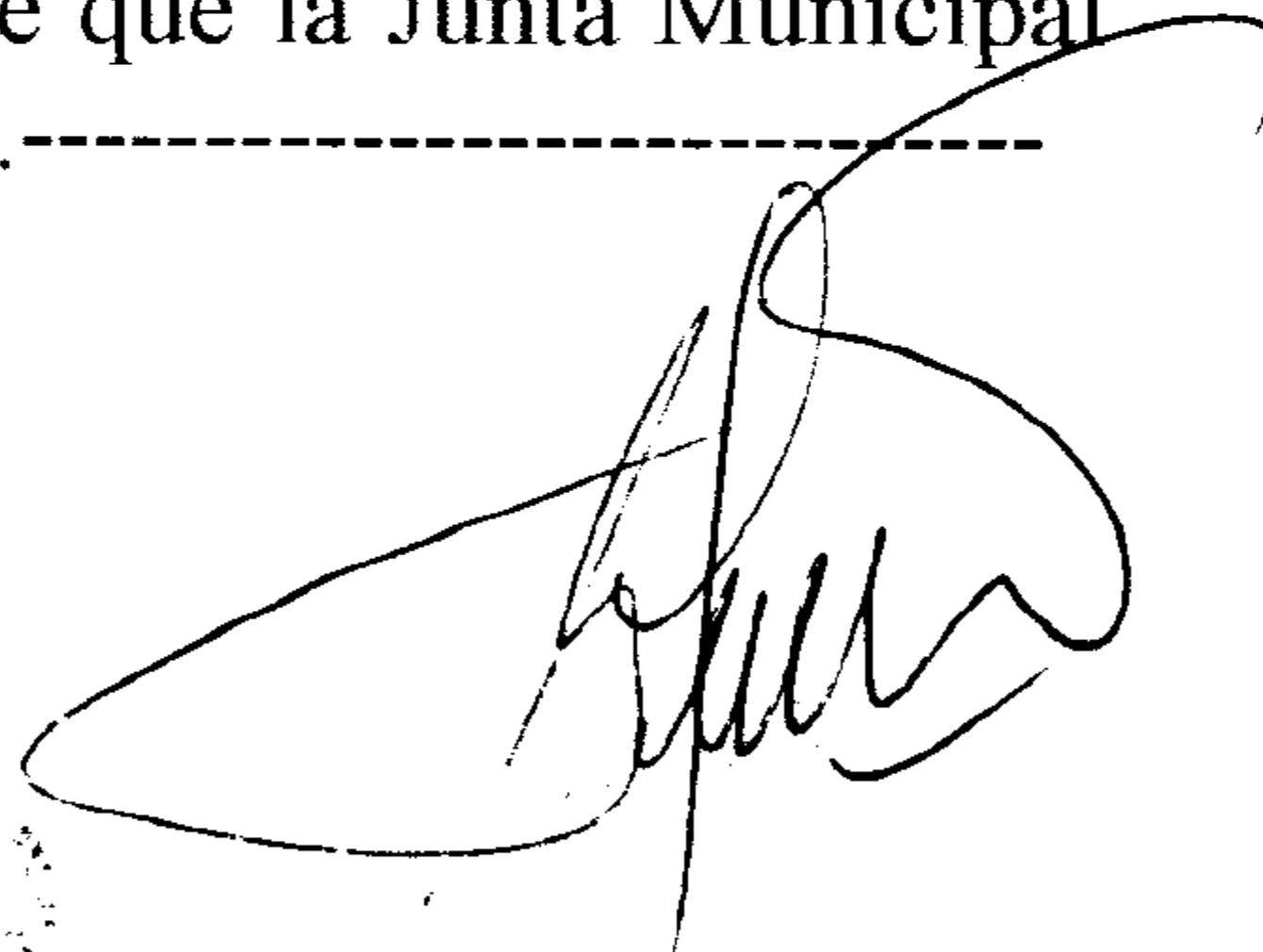
ordenanza vigente que regula la habilitación y cobro del canon señalado, podemos concluir que es atribución especial de la Intendencia Municipal, en este caso excepcional, con asentimiento de la Junta municipal, **DISPONER LA EXONERACION DE DEUDA POR CANON DE ARRENDAMIENTO POR OCUPACION PRECARIA DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO, POR LOS MESES ATRASADOS Y HASTA EL MES DE MARZO DE 2004, Y BENEFICIAR CON LA EXONERACION POR EL RESTO DEL AÑO A QUIENES SE HALLAN AL DIA CON EL PAGO DEL CANON CORRESPONDIENTE.**-----

Por ultimo, cabe señalar que teniendo en cuenta que el rubro mencionado se halla previsto en el presupuesto vigente, corresponde que la Junta Municipal igualmente se pronuncie sobre la cuestión en particular .-----

Es mi opinión

DICTAMEN N° 1448.....

FECHA 31/04/2004

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located to the right of the text 'Es mi opinión'.



MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
PARAGUAY

MEMORANDO N° 48/04

A : RECAUDACIONES
DE : TASAS ESPECIALES
OBJETO : INFORMAR ESTADO DE CUENTA DE MESITEROS
FECHA : 30/03/04

A través del presente informo el estado de cuenta de los cupontes de mesiteros del municipio, según registros de esta oficina. Se ha considerado como período vencido a partir de 01/03/02, mes en que se implementó el canon mensual del canon de los 280 puestos (100) y un impuesto a cada persona que mora (100) - por persona (100/100). El monto acumulado del cuponte incluye canon y tasa por recepción de recursos, conforme a la Circular N° 001/02 (M; C; B; O; M; C; O; M; O; M).

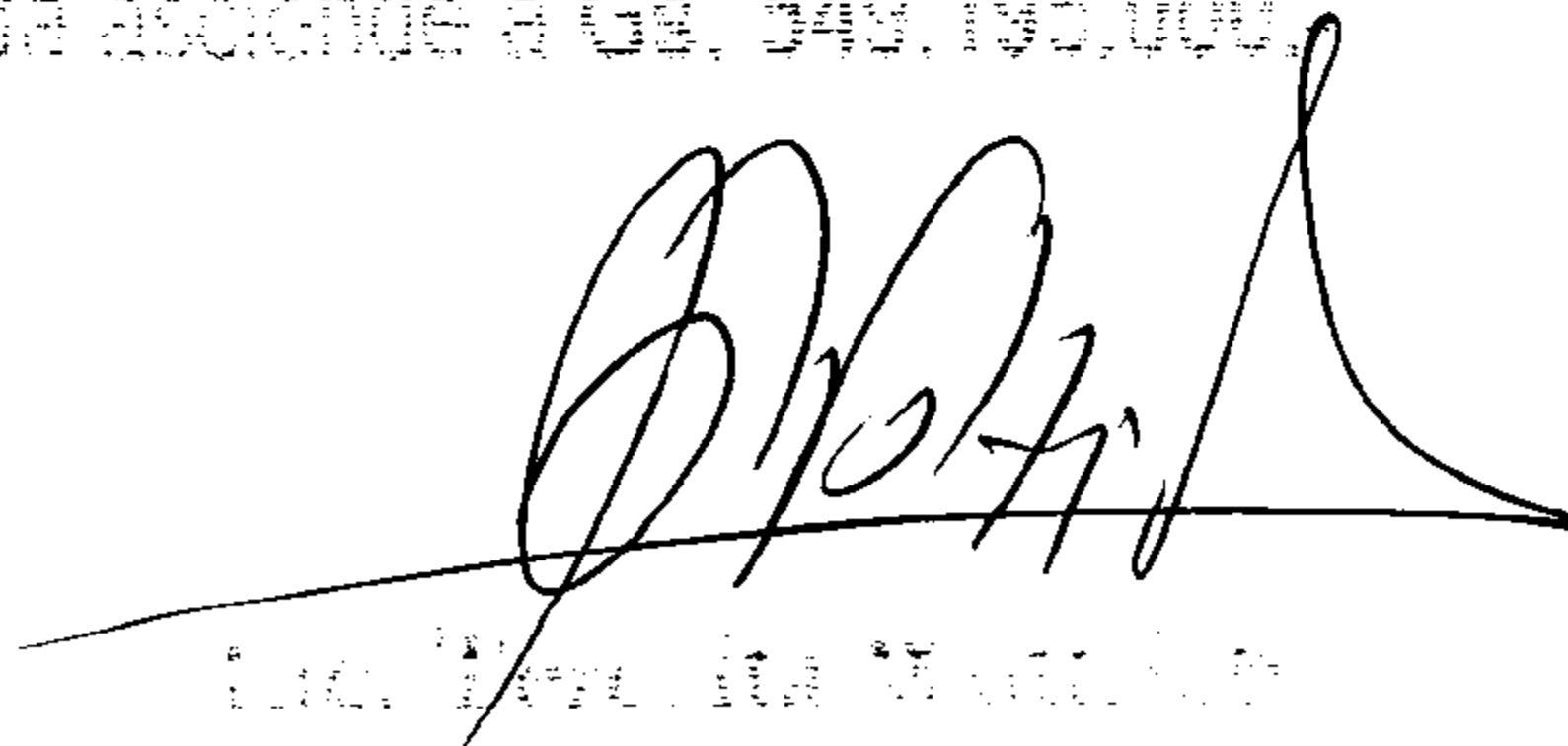
Expone que no están registrados en el sistema computado a esta, son los que se han pagado de manera regular durante el período, sobre todo en los últimos dos años.

La cantidad de cupontes que poseen antecedentes de pagos asciende al 40% en el total censado. Como ejemplo tenemos en la Av. Carlos A. López, en los 100 mesiteros, poseen antecedentes 40, así como en el resto de puestos de puestos que poseen, así como en la Av. San Blas de los 280 censados 116 han abonado alguna vez el canon mensual.

- De registrar 280 cupontes con deudas acumuladas hasta marzo de 2004, asciende a Gs. 171.195.000.-
- Existen 212 cupontes que no se han abonado únicamente en la realización sin antecedentes de pago, cuya deuda ascendiera a Gs. 378.000.000.- calculado desde marzo/02 a marzo/04 y estimando 02 puestos por cada mesitero.
- Deuda total estimada asciende a Gs. 549.195.000.-

Atentamente




Lucía Devallita Mattioli

Encargada de la Oficina de Tasas Especiales y T...